



MAT.: AUTORIZA MODALIDAD DE TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 21.391 DEL AÑO 2021 Y DICTAMEN E226676 DE 2022, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. -

ALGARROBO, 28 JUN 2022

DECRETO N° 1396

VISTOS:



1. La Constitución Política de la República de Chile
2. Las facultades contenidas en la Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
4. Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado
5. Ley N°19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal
6. D.A. N° 1277 de 03.07.2021, Asume cargo de Alcalde de Algarrobo.
7. Ley 21391 del año 2021, Establece modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad.
8. Dictamen N° E226676 de fecha 20.06.2022 de la Contraloría general de la Republica.
9. D.A. N° 033 de fecha 05.01.2022 establece orden de subrogancias en la I. Municipalidad de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

- I. Que, se ha reconocido por parte de la Organización Mundial de la Salud, la enfermedad Coronavirus (covid-19) como una pandemia de carácter global, por la misma razón, la autoridad sanitaria del país ha dado lineamiento a las instituciones públicas.
- II. Que por decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria por brote del COVID-19, la cual, fue prorrogada mediante el decreto N° 31 de 2022, de la misma cartera de Estado, hasta el 30 de septiembre del presente año.
- III. Que, la ley N° 21.391, publicada en el Diario Oficial el 24 de noviembre de 2021, establece la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, en los casos que detalla, agregando el nuevo artículo 206 bis en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, en su inciso primero, que si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña en etapa preescolar, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones. Si ambos padres son trabajadores y tienen el cuidado personal de un niño o niña, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta prerrogativa.
- IV. Que, en virtud de lo anterior, se requiere, la configuración de dos supuestos: por una parte, que se declare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y por otra parte, que la autoridad adopte medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica o impidan la asistencia a los mismos, razón por la cual corresponde concluir que se dan los supuestos de aplicación de la norma contenida en el inciso segundo del artículo 206 bis del Código del Trabajo.

- V. Enseguida, es dable señalar que el dictamen N° E177724 de 2022, de la Contraloría General de la República, concluyó que el artículo 206 bis del Código del Trabajo resulta aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado, cualquiera sea el estatuto que los rija, por lo que si se dan los supuestos que prevé la referida disposición legal, sus organismos empleadores deben ofrecerles dicha modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo. Ello se traduce en que aquellos funcionarios regidos por el Código del Trabajo deben someterse a las disposiciones del Capítulo IX del Título II del Libro I del referido código, tal como lo señala la norma. No obstante, respecto de los servidores cuya relación con la Administración sea distinta al Código del Trabajo, el beneficio del anotado artículo 206 bis debe ser otorgado conforme con las facultades de gestión interna que posee cada jefe de servicio. Además, se agrega, que esa protección se extiende también a los servidores a honorarios, de conformidad a lo expresado en el dictamen N° 14.498, de 2019, pues a través de ese pronunciamiento se han hecho extensible a los y las servidoras a honorarios que prestan labores habituales, las disposiciones del precitado Título II, dentro de las cuales actualmente se comprende el artículo 206 bis del Código Laboral.
- VI. Que, el Ministerio de Educación dispuso ampliar el período de receso escolar de invierno año 2022, aumentándolo de 2 a 3 semanas, en las regiones de Arica a Los Lagos. Al efecto, se estableció que la semana de receso escolar que se incorpora será sin recuperación, dado que responde a una medida sanitaria para la protección de la población, advirtiendo que la intención de la autoridad es que los establecimientos educacionales se mantengan cerrados y que los niños y niñas no asistan a ellos con el objeto de resguardar su salud y evitar el contagio de enfermedades respiratorias.

DECRETO:

- I. **AUTORIZA** modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo en cumplimiento de la ley 21.391 del año 2021 y dictamen E226676 de 2022 de la Contraloría General de la República, a aquellos funcionarias o funcionarias que cumplan con los requisitos establecidos en la ley 21391 "*Establece modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad*", esto es, que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña menor de doce años, que se vea afectado por dichas circunstancias, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones.
- II. Que, para hacer uso del beneficio anterior, el funcionario o funcionaria, deberá hacer la solicitud a la jefatura directa, a fin de que este último determine, si la función que realiza es compatible con esta modalidad de teletrabajo.
- III. Una vez que se determine que la función es compatible con la modalidad del teletrabajo, el funcionario o funcionaria, deberá entregar al empleador una declaración jurada de que, dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta.
- IV. Los funcionarios o funcionarias que harán uso de esta prerrogativa deberán cumplir con la obligación, de dar cuenta por correo electrónico a sus jefaturas directas con copia al administrador municipal, administrador@municipalidadalgarrobo.cl de su entrada a la jornada laboral a las 08:30 hrs., la salida a colación a las 14:00 hrs, informando en él, las labores realizadas en la jornada de la mañana, informar su entrada a las 15:00 hrs. y salida a las 17:30 o 16:30 según corresponda, indicando en este último

28 JUN 2022

1396

- I. correo las labores realizadas en la jornada de la tarde, siendo responsabilidad de su jefatura, encomendarle tareas al funcionario o funcionaria que se encuentra realizando labores de teletrabajo.
- II. Que, dicho requerimiento es indispensable para el cumplimiento de las labores y el control de las jefaturas de la efectividad de los trabajos realizados.
- III. Que dicha media comenzará a regir el jueves 30 de junio hasta el viernes 22 de julio del año 2022.
- IV. Remítase la presente resolución a todas las unidades municipales y sus servicios traspasados de salud y educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA CONSUELO GUTIERREZ BERRIOS
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)
JLYM/MCGB/U.C./fch
DISTRIBUCIÓN:

| | |
|------------------------|-----|
| ✓ RRHH | (1) |
| ✓ Unidades municipales | (1) |
| ✓ Archivo. | (2) |




JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

28 JUN 2022

1396

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL



I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL
FECHA RECEPCIÓN: 28 JUN 2022
FECHA SALIDA: 29 JUN 2022
OBSERVACIÓN Nº